

DJ-CTO-PS-86/23-2A

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL ING. JUAN CARLOS MARTIN MANCILLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "DIF JALISCO" Y, POR LA OTRA PARTE, "LEVEL 5, S.C.", SOCIEDAD REPRESENTADA POR EL C. LUIS PRABÚ XIMÉNEZ CÁRDENAS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DIRECTORES, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SE LE IDENTIFICARÁ COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; LOS CUALES ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

1.- Declara "DIF JALISCO", a través de su representante:

- A) Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al artículo 24 del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, renovado por Decreto número 27229 expedido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" de fecha 01 de febrero de 2019, denominado también como el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- B) Que es una de las principales Instituciones de Asistencia Social en el Estado de Jalisco y que entre sus funciones se encuentran la de promover y prestar servicios de asistencia social; apoyar el desarrollo integral de la persona, de la familia y la comunidad; promover acciones para la integración social de los sujetos de asistencia social en el Estado; promover e impulsar el crecimiento físico y psíquico de la niñez y la adolescencia, así como su adecuada integración a la sociedad; operar establecimientos en beneficio de los sujetos de la asistencia social; así como celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de sus objetivos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, 25, 31 fracción III, 38 fracción VI, del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco en vigor.
- C) Que el que suscribe, *Ing. Juan Carlos Martín Mancilla*, en mi carácter de Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco conforme a la designación hecha por el Lic. José Miguel Santos Zepeda en su carácter de entonces presidente de la Junta de Gobierno del Organismo Estatal Asistencial, en acuerdo con el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, el Ing. Enrique Alfaro Ramírez, quien actúa ante el Secretario General de Gobierno, Mtro. Enrique Ibarra Pedrosa, a través del Nombramiento emitido el *1º primero de septiembre de 2019 dos mil diecinueve*, cuento con facultades suficientes para representar al Organismo Estatal y celebrar convenios, contratos y actos jurídicos, las cuales a la fecha no me han sido modificadas ni restringidas en alguno de sus términos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, fracción VI, y demás relativos y aplicables del ordenamiento legal en cita.
- D) Que para el cumplimiento de sus funciones y en virtud de la solicitud de compra número CPAREQ-2023-01-00016 instada por la Dirección de Tecnologías y Sistemas Informáticos del Organismo, y en atención al *Acta Circunstancial de fecha 24 (veinticuatro) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós)*, que autoriza una Adjudicación Directa, resolutive emitido por el Comité de Adquisiciones del Sistema DIF del Estado de Jalisco, se determinó adjudicar la presente operación contractual a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", dado que la empresa es fabricante y dueño del software referido y, por lo tanto, es quien da el soporte y mantenimiento, así como nuevas licencias que requiere el Organismo.
- E) En virtud de lo anterior y conforme a lo estipulado en el pedido número CPAOC-2023-01-00017, expedido por el Departamento de Compras de la Dirección de Recursos Materiales, es que "DIF JALISCO" tiene interés en celebrar este contrato.

DJ-CTO-PS-86/23-2A

2.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", a través de su representante, declara:

- A) Que es una sociedad que tiene como objeto el desarrollo de software, consultoría, asesoría, cursos y capacitaciones en informática administrativa; la prestación de servicios profesionales de dirección gerenciales, de administración y operación de empresas incluyendo los aspectos técnicos, consultivos y de asesoría en las áreas administrativas, contable, fiscal, financiera, corporativa y legal, así como, de auditoría en las ramas antes mencionadas; entre otros.
- B) Que la sociedad se encuentra debida y legalmente constituida mediante escritura pública número 9,171 nueve mil ciento setenta y uno de fecha 01 de octubre del 2001, otorgada ante la fe del Lic. Jesús Enrique Ramos Ruíz, Notario Público número 20 de Zapopan, Jalisco, documento presentado para su registro el día 12 de diciembre del 2001, mediante su incorporación bajo documento 30, folios del 288 al 298 del libro número 32 de la Sección Personas Jurídicas, ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco.
- C) Que su Registro Federal de Contribuyentes es LCI-011001-UJ4 y tiene su domicilio en Av. Mariano Otero número 1507, Interior 32, de la Colonia Nueva Galicia Residencial, en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- D) Que el que suscribe, **C. Luis Prabú Ximénez Cárdenas**, tengo el carácter de Presidente del Consejo de Directores, según consta en la escritura pública descrita en el inciso B) que antecede, por lo que cuento con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, las cuales a la fecha no me han sido revocadas ni modificadas en ninguno de sus términos.
- E) En virtud de lo anterior y con el fin de proporcionar los servicios que "DIF JALISCO" requiere, es que tiene interés en suscribir el presente contrato de prestación de servicios.

3.- Los contratantes señalan que es su deseo celebrar el presente contrato, de conformidad a lo previsto por el artículo 76 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el numeral 101 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

- El nombre, denominación o razón social del ente público convocante. Han quedado establecidos en el apartado 1.- de DECLARACIONES del presente contrato.
- El nombre, denominación o razón social del Proveedor. Han quedado establecidos en el apartado 2.- de DECLARACIONES de este contrato.
- Domicilio del proveedor para recibir notificaciones.- Se encuentra debidamente establecido en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA, parte *in fine*, del presente.
- La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato. Ha quedado establecido en el apartado 1.-, inciso D), de DECLARACIONES de este contrato.
- Acreditación de la existencia y personalidad del licitante adjudicado. Ha quedado establecido en el apartado 2.- de DECLARACIONES del presente.
- La descripción pormenorizada de los bienes, arrendamientos o servicios objeto del contrato adjudicado al licitante. Se encuentra detallada en la cláusula SEGUNDA de este contrato.
- Indicación de la Dependencia o Entidad que será responsable de verificar que los bienes o servicios cumplan con las especificaciones pactadas. Lo será el Organismo, a través de su Área requirente.

DJ-CTO-PS-86/23-2A

- El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios, o bien, la forma en que se determinará el importe total. Se encuentran precisados, tanto en la cláusula SEGUNDA como en la cláusula CUARTA del presente.
- En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra. No es el caso.
- Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían, los cuales no podrán exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato. No se autorizó anticipo para este contrato.
- Porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen. No es el caso.
- Forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato. Se encuentran precisados en la cláusula OCTAVA del presente, respecto de la garantía de cumplimiento del contrato.
- La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega. Se encuentran detallados en la cláusula SEGUNDA de este contrato.
- Vigencia del contrato. Se encuentra fijada en la cláusula SÉPTIMA del presente.
- Procedencia de los recursos para cubrir la presente adquisición. Transferencias y Asignaciones Estatales "00605".
- Moneda en que se cotizó y se efectuará el pago respectivo. Moneda nacional.
- Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos o servicios. Se encuentran detallados en la cláusula SEXTA del presente.
- Las causales para la rescisión del contrato. Se encuentran detalladas en la cláusula NOVENA de este contrato.
- Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas. Se encuentran consideradas en las cláusulas DÉCIMA TERCERA y DÉCIMA CUARTA del presente.
- Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, por causas imputables a los proveedores. Se encuentran considerados en las cláusulas DÉCIMA PRIMERA y DÉCIMA SEGUNDA de este contrato.
- La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso. Indicaciones que se encuentran contempladas en la cláusula DÉCIMA SEXTA del presente.
- Los procedimientos para resolución de controversias, en caso de que sean distintos al procedimiento de conciliación previsto en esta Ley. Indistintamente, se encuentran considerados en las cláusulas DÉCIMA, DÉCIMA SEGUNDA y VIGÉSIMA SEGUNDA de este contrato.
- Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate. Tales aspectos y dichos requisitos se encuentran considerados en todo el cuerpo de este contrato, celebrándose en el presente una Prestación de Servicios.
- El monto a retener del total del contrato antes de I.V.A por la Aportación cinco al millar, se realizará en una sola ministración para el Fondo Impulso Jalisco. No es el caso.

4.-Por lo anterior, los contratantes señalan que es su deseo celebrar el presente contrato, de conformidad a las siguientes:

DJ-CTO-PS-86/23-2A

CLÁUSULAS

CONSENTIMIENTO

PRIMERA.- Los contratantes manifiestan que comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea, y que las cláusulas que a continuación se detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reservas, y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.

De igual forma, "DIF JALISCO" manifiesta y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se da por enterado, que al momento de la firma del presente contrato, las partidas inherentes al pedido cuentan con solvencia presupuestal.

OBJETO

SEGUNDA.- El objeto del presente instrumento jurídico es la contratación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a efecto de que brinde los servicios con las especificaciones y características requeridas por "DIF JALISCO", tal y como se detallan a continuación, y conforme a la cotización realizada por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

Pedido		CPAOC-2023-01-00017				
Partida	Cantidad	Unidad de Medida		Descripción	Precio Unitario	Precio Total
1	4	SERVICIO	MANTENIMIENTO	"La póliza cubre el periodo comprendido entre el 1 de enero del 2023 y el 31 de diciembre del 2023. El servicio incluye las siguientes actividades: **Desarrollo: Las actividades de desarrollo incluyen: • Análisis de requerimientos y diseño • Desarrollo de nueva funcionalidad • Pruebas • Generación de paquetes de distribución • Configuración de reportes y módulos **Mantenimiento: Las actividades de mantenimiento incluyen: • Nuevas Versiones y actualizaciones del Sistema NuCont derivado de cambios en los lineamientos y disposiciones relacionados con la LGCG. • Actualización tecnológica para evitar la obsolescencia en Software. • La corrección de errores detectados en las aplicaciones • Optimización General. **Soporte: Las actividades de soporte incluyen: • Atención vía remota. • Revisión de disposiciones y lineamientos relacionados con la LGCG, LDF. • Atención a dudas de operación. • Revisión de requerimientos contables y presupuestales para la apertura de periodos. • Carga presupuestal mediante formatos predefinidos. • Carga de información mediante formatos predefinidos. • Respaldo del código de la aplicación NuCont para su instalación en caso de contingencia o daño en el servidor de producción. • Instalación y puesta a punto de la aplicación NuCont en caso de contingencia o daño en el servidor de producción. • Atención vía remota. • Revisión de disposiciones y lineamientos relacionados con la LGCG, LDF. • Atención a dudas de operación.	\$235,850.00	\$943,400.00

DJ-CTO-PS-86/23-2A

			• Revisión de requerimientos contables y presupuestales para la apertura de periodos. • Carga presupuestal mediante formatos predefinidos. • Carga de información mediante formatos predefinidos. • Respaldo del código de la aplicación NuCont para su instalación en caso de contingencia o daño en el servidor de producción. • Instalación y puesta a punto de la aplicación NuCont en caso de contingencia o daño en el servidor de producción. **Consultoría: • Análisis de casos contables/presupuestales. • Cuadros contables/presupuestales. • Orientación para definición de procesos. • Orientación para definición de guías contabilizadoras. • Resumen mensual de horas utilizadas en actividades de Desarrollo, Mantenimiento, Soporte y Consultoría vía correo electrónico dirigido a la Dirección de Recursos Financieros, con copia a la Dirección de Tecnologías y sistemas Informáticos y a la Jefatura de Desarrollo de Sistemas; desglosando las subtarefas de cada proyecto. • Reporte de cada una de las Actividades de Análisis de Requerimientos y Diseño solicitadas por el DIF Jalisco, derivadas de las solicitudes de desarrollo o por cambios en la LGCG y la LDF. ** Condiciones Generales: Servicio de Mantenimiento Anual al Sistema NuCont deberá cubrir el periodo comprendido entre el 1 de enero del 2023 y el 31 de diciembre del 2023. El alcance de los servicios que comprende "La Póliza" se cuantifica de la siguiente forma y aplicará únicamente durante el periodo y horario de la cobertura: • Mantenimiento: Hasta 40 horas semanales. • Soporte: Hasta 40 horas semanales. • Consultoría: Hasta 40 horas totales. • Desarrollo: Hasta 1600 horas totales. • Todas las solicitudes de cambio sugeridas por DIF Jalisco deberán ser enviadas por escrito. • La implementación de las solicitudes de cambio sugeridas estará sujetas a un análisis de factibilidad realizado en conjunto entre DIF Jalisco y el proveedor que resulte adjudicado. • El horario de atención deberá ser, al menos, de lunes a viernes en días hábiles, en horario de 9:00 am a 1:00 pm y de 3:00 pm a 6:00 pm. Asimismo, el participante deberá proporcionar teléfonos, correos electrónicos y descripción del proceso para levantar y dar seguimiento a reportes. • No se incluye el derecho de uso de las licencias ya que las adquiridas son de tipo perpetuo. Deberá cumplir con el Anexo Técnico Validado No. 1706".		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: <i>Transferencias y Asignaciones Estatales "00605"</i>					
NOTA: COMPRA RELACIONADA CON EL PROYECTO DENOMINADO "Apoyo Administrativo a la Operación." QUE CORRESPONDE A Transferencias y Asignaciones del Gobierno del Estado de Jalisco (Recursos Fiscales). PROCEDIMIENTO UTILIZADO ADJUDICACION DIRECTA ESTATAL. Servicios relacionados con el Proyecto 002 "Apoyo Administrativo a la Operación", FFE 00605 Transferencias y Asignaciones del Gobierno del Estado de Jalisco (Recursos Fiscales). [ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO ANUAL DE NUCONT, AUTORIZADO EN COMITÉ DE ADQUISICIONES EL PASADO 24 DE NOVIEMBRE 2022, PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE 2023. EL PROVEEDOR NO ACEPTA LA APORTACIÓN 5 AL MILLAR					
SUB TOTAL					\$943,400.00
I.V.A.					\$150,944.00
TOTAL					\$1'094,344.00

DJ-CTO-PS-86/23-2A

TERCERA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” manifiesta que los servicios a que se obliga a proporcionar son de calidad, los cuales se compromete a que sean proveídos en la forma y términos establecidos en el presente contrato, cumpliendo las especificaciones y características que se mencionan en la cláusula SEGUNDA que antecede.

PRECIO

CUARTA.- Manifiesta “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” que el precio es fijo, siendo el costo unitario de los servicios a ser prestados, el señalado en la cláusula SEGUNDA de este instrumento y el costo total de la presente operación asciende a la cantidad de \$1’094,344.00 (Un millón noventa y cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) incluyendo los correspondientes y respectivos impuestos y contribuciones.

FECHA Y LUGAR DE ENTREGA

QUINTA.- “DIF JALISCO” se manifiesta conforme con el precio que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” ofrece y ambas partes acuerdan que el servicio contratado deberá de llevarse a cabo, *conforme a lo estipulado en la cláusula SEGUNDA* de este contrato, *así como a las necesidades de la Dirección de Tecnologías y Sistemas de la Información de este Organismo.*

Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se encontrara en una situación que impidiera la oportuna realización del servicio a prestar, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” notificará de inmediato y por escrito a “DIF JALISCO” las causas de la demora y su duración probable, solicitando prórroga. Tal notificación se deberá hacer antes de los cinco días hábiles del vencimiento del plazo que tenga para la prestación del servicio.

“DIF JALISCO” analizará la solicitud de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, determinando si procede o no, dando a conocer el resultado antes de que finalice el término establecido en el contrato para la prestación del servicio contratado, materia de la solicitud.

FORMA DE PAGO

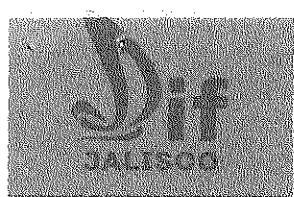
SEXTA.- Las partes establecen que la forma de pago será en moneda nacional y podrá verificarse en parcialidades, lo que se hará dentro de los 15 quince días hábiles siguientes, después de haberse prestado los servicios contratados y se hayan presentado satisfactoriamente en el Departamento de Egresos de la Dirección de Recursos Financieros de “DIF JALISCO”, los días lunes y martes, de 9:00 a 14:00 horas, los documentos siguientes:

Representación impresa del *Comprobante Fiscal Digital por Internet* (CFDI), sellada y firmada de recibido por el Jefe del Departamento de Almacén General y/o Jefe del Departamento o Director del área requirente y 5 cinco copias.

Se entiende por días hábiles los señalados en el calendario laboral de “DIF JALISCO”.

VIGENCIA

SÉPTIMA.- De común acuerdo, los contratantes determinan que la vigencia de este contrato será hasta el término del presente *Ejercicio 2023 dos mil veintitrés*, respetándose en todo momento la fecha y condiciones de entrega estipulados en la cláusula QUINTA que antecede, con independencia de su extensión de temporalidad por trámites administrativos necesarios para dar por concluidos los fines propios de la presente contratación,



DJ-CTO-PS-86/23-2A

previando que se hayan cumplido todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento jurídico y sin perjuicio de lo dispuesto en sus cláusulas, de la OCTAVA a la VIGÉSIMA.

GARANTÍA

OCTAVA.- Así mismo, establece “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, que para efecto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, responder por los defectos y vicios ocultos, así como que los bienes objeto del presente reúnan los requisitos de calidad, las características y especificaciones a que se comprometió en las cláusulas SEGUNDA y TERCERA del mismo, otorgará fianza, la cual podrá ser mediante póliza ante afianzadora, o bien, cheque certificado, cheque de caja o en efectivo, que se deposite en Caja General del “DIF JALISCO”, con una vigencia de *doce meses* contados a partir de la fecha de firma de este contrato, y para garantizar por el 10% diez por ciento del monto total de la operación, materia del presente contrato, con el I.V.A. ya incluido, la cual deberá exhibir para que forme parte del presente, en la inteligencia de que al no cumplir con las obligaciones contraídas en este instrumento jurídico, se hará efectiva la misma ante las instancias y autoridades competentes.

Una vez proporcionados los servicios contratados, a satisfacción de “DIF JALISCO”, y que obre constancia fehaciente de ello, el Organismo podrá devolver dicha garantía de manera anticipada y debidamente cancelada.

CAUSALES DE RESCISIÓN

NOVENA.- Ambas partes establecen que serán causas de rescisión, sin necesidad de trámite judicial alguno para “DIF JALISCO” y sin perjuicio de que pueda demandar la rescisión ante los tribunales competentes, las siguientes:

- A) Que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no provea los bienes y/o servicios por los cuales se le contrató en los términos y bajo las especificaciones y características detalladas en el presente contrato.
- B) Que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no respete el precio pactado en la cláusula CUARTA del presente instrumento.
- C) Que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no entregue la garantía en los términos así estipulados en la cláusula OCTAVA de este instrumento jurídico.
- D) En general, que no cumpla con alguna de las obligaciones contraídas por la celebración del presente contrato.
- E) En cualquier otro caso previsto por la ley.

En cualquiera de los casos anteriores, “DIF JALISCO” estará obligado a cubrir a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” únicamente los servicios que hayan sido proporcionados con las especificaciones y características requeridas en el presente contrato hasta la fecha de rescisión del mismo, sin perjuicio de las sanciones que resultaren a cargo de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

“DIF JALISCO” podrá rescindir el contrato en forma total o parcial, siendo que, además, podrá cancelar el total del pedido que se encuentre pendiente de ser atendido por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”. En caso de rescisión, la sanción que deberá cubrir “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será por una cantidad equivalente al 10% del precio de los servicios no realizados finalmente en virtud de la rescisión.

DÉCIMA.- En el caso de presentarse cualquiera de las causas de rescisión, señaladas en la cláusula que antecede, y a efecto de proceder a la rescisión del presente contrato, se deberá observar lo siguiente:

- A) Se iniciará a partir de que a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” le sea comunicado, por escrito, el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en



DJ-CTO-PS-86/23-2A

que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el "DIF JALISCO" contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; la determinación de dar ó no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dentro de dicho plazo.
- C) En caso de que se determine la rescisión del contrato y una vez que haya sido notificada a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", el "DIF JALISCO" procederá a cuantificar el importe de la sanción derivada de la rescisión y de la cual se le notificará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", para que dentro de un término de cinco días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación, manifieste lo que a sus intereses conviniera y aporte las pruebas que estimare convenientes, únicamente respecto de la cuantificación de la sanción. Una vez transcurrido dicho plazo, "DIF JALISCO" procederá a notificar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el importe de la sanción que deberá cubrir a "DIF JALISCO", dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación y en caso de que transcurra el plazo de cinco días hábiles de referencia, sin que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" haya realizado el pago, se considerará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en mora para todos los efectos legales a que haya lugar.

CLÁUSULA PENAL

DÉCIMA PRIMERA.- Convienen las partes que en caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incumpla con alguna de las obligaciones a que se compromete en este contrato se hará acreedor a las siguientes penas convencionales:

- A) Convienen las partes que en caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incumpla en la calidad respecto del servicios por los cuales fue contratado y, en general, en alguna de las obligaciones a que se compromete en este contrato, se aplicará una pena convencional equivalente al 5% del costo del servicio en el cual se presentó el incumplimiento a la calidad de los servicios contratados.
- B) Se aplicará una pena convencional, sobre el importe total de los servicios que no hayan sido proporcionados dentro del plazo establecido en el pedido y/o contrato, conforme a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (HÁBILES)	% DE LA PENA CONVENCIONAL
DE 01 HASTA 05	3%
DE 06 HASTA 10	6%
DE 11 HASTA 20	10%

De 21 días en adelante de retraso, se podrá rescindir este contrato, a criterio del "DIF JALISCO"; y para determinar el plazo de incumplimiento, se tomará como fecha de la entrega de los servicios correspondientes, el día en que se reciban los mismos, en el lugar así convenido en el presente contrato.

La sanción máxima será hasta de un 10% sobre el costo total de la operación de compraventa; y, se aplicará la pena correspondiente, en caso de incumplimiento en calidad, cantidad, características y especificaciones de los servicios materia del presente contrato, de conformidad a lo establecido por el artículo 85 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y el diverso 107 del Reglamento.

"DIF JALISCO" podrá retener y aplicar las cantidades que se generen por concepto de penas convencionales, de los importes que deba cubrir por concepto de pago de facturas.

DJ-CTO-PS-86/23-2A

DÉCIMA SEGUNDA.- Para la determinación de las penas convencionales, en caso de presentarse incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en la calidad de los servicios, ya sea en las especificaciones, características o condiciones de los mismos, o bien por retraso en la prestación de los mismos, se deberá atender a los puntos siguientes:

- A) Se iniciará a partir de que a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" le sea comunicado, por escrito, por el "DIF JALISCO" el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el "DIF JALISCO" contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", y cuya determinación deberá ser comunicada a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dentro de dicho plazo.
- C) Cuando se determine por el "DIF JALISCO", la procedencia de la pena convencional, se otorgará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" un plazo de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, para que realice el pago del importe de la o las penas convencionales. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya realizado el pago, se considerará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en mora para todos los efectos legales correspondientes.

DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

DÉCIMA TERCERA.- En caso de que se detecten defectos o incumplimientos en las especificaciones convenidas en este contrato, en los servicios materia del mismo, "DIF JALISCO" podrá rechazarlos, sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas NOVENA, DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA y DÉCIMA SEGUNDA del presente instrumento jurídico.

Se entenderán como no proporcionados los servicios en términos del supuesto señalado en el párrafo anterior, hasta en tanto sean aceptados por "DIF JALISCO", aplicándose las penas convencionales establecidas en este contrato.

"DIF JALISCO" podrá rechazar los servicios que no se ajusten a lo estipulado en el presente contrato y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a aceptarlos, así como en el supuesto que se detecten vicios ocultos o defectos de calidad en dichos servicios durante la vigencia del contrato.

DÉCIMA CUARTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" queda obligado ante "DIF JALISCO" a responder por los defectos de calidad que presenten los servicios materia de este contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos del propio contrato y del Código Civil del Estado de Jalisco.

TERMINACIÓN

DÉCIMA QUINTA.- "DIF JALISCO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento jurídico cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios, materia del presente contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad.

DJ-CTO-PS-86/23-2A

PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

DÉCIMA SEXTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" asumirá la responsabilidad total en el caso de que al proporcionar los servicios señalados en la cláusula SEGUNDA del presente contrato, infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

CONFIDENCIALIDAD

DÉCIMA SÉPTIMA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y el "DIF JALISCO" convienen en actuar y manejar con la debida diligencia para no revelar e impedir la divulgación de toda la información que recíprocamente se revelen, tengan acceso o se entreguen, cualquiera que sea la forma que se encuentre tal información, así como de los términos y condiciones de este contrato. Así, las partes se obligan recíprocamente a mantener y conservar toda la información en la más estricta confidencialidad y secreto, en cuanto a su contenido y materiales o documentación relacionada, a la que tengan acceso, debiendo conservar ésta fuera del alcance de terceros sin derecho a ella, por lo que se obligan a no revelar su contenido, así como de los materiales relacionados a persona alguna, excepto a aquellos de sus empleados, colaboradores y/o asesores externos a quienes resulte indispensable, por razón de su ocupación, y respecto de los cuales se obliga a celebrar convenios que los obligue a conservar la misma confidencialidad y secreto que esta cláusula impone. Lo anterior no incluye aquella información que se encuentre o sea del dominio público, la que ya se encuentre en posesión de las partes de manera legítima, la proveniente de otras fuentes de información sin obligación de confidencialidad y con derecho a ella, la desarrollada en forma independiente o aquella solicitada por mandato judicial o de autoridad competente.

CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

DÉCIMA OCTAVA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea todo o en parte, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en términos del mismo, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de "DIF JALISCO".

VISITAS A LAS INSTALACIONES

DÉCIMA NOVENA.- Acuerdan las partes que "DIF JALISCO" podrá llevar a cabo visitas en las instalaciones de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en cualquier momento previo aviso que se le haga con anterioridad al representante legal a efecto de que tenga por asignado a quien habrá de atender a la respectiva visita de verificación, con el fin de que se garantice el total y estricto cumplimiento en cuanto a la calidad de los servicios contratados.

RELACIONES LABORALES

VIGÉSIMA.- Acuerdan las partes, que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee para realizar los servicios contratados por "DIF JALISCO", será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales, y demás ordenamientos en materia de seguridad social, sin que por ningún motivo se considere patrón a "DIF JALISCO".

NOTIFICACIONES

VIGÉSIMA PRIMERA.- Todas las comunicaciones o avisos entre las partes deberán realizarse por escrito y entregarse de forma fehaciente, con acuse de recibo, en los domicilios que señalen las mismas.

DJ-CTO-PS-86/23-2A

Las partes señalan a continuación, su domicilio para recibir notificaciones y convienen que en caso de existir cambio del mismo, deberán de dar aviso a la otra parte en un plazo máximo de 72 setenta y dos horas, a través de cualquier medio fehaciente que deje constancia de recepción, por lo que de no cumplir con lo anterior, cualquier notificación realizada en los domicilios señalados en el presente contrato, será válida y surtirá todos los efectos legales a que haya lugar, acordándose que cualquier nuevo domicilio que se señale deberá de ser en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

"DIF JALISCO" en la finca marcada con el número 1220 de la Avenida Alcalde, en la Colonia Miraflores, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco; C.P. 44270.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en Av. Mariano Otero número 1507, Interior 32, de la Colonia Nueva Galicia Residencial, en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; C.P. 45645.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Las partes acuerdan que en caso de conflicto o controversia, respecto de la interpretación o cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, agotarán, en primer término, los métodos alternativos de solución de conflictos, y, si no se llega a acuerdo alguno, se someterán a los tribunales competentes y a la legislación aplicable en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, renunciando al efecto a cualquier fuero que pudiese corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro, señalando como tales los que quedaron precisados con antelación.

Leído que fue el presente contrato por las partes, y enterados de su contenido y alcances jurídicos y legales, lo firman de conformidad, en unión de los testigos que comparecen y dan fe, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, al día 02 dos de enero del 2023 dos mil veintitrés.

POR "DIF JALISCO"

ING. JUAN CARLOS MARTÍN MANCILLA
DIRECTOR GENERAL

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

C. LUIS PRABÚ XIMÉNEZ CÁRDENAS
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS

MTRO. FRANCISCO ALONSO MORENO MUÑOZ
JEFE DE ACUERDOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN JURÍDICA
"DIF JALISCO"

LIC. ROBERTO ALEJANDRO VALLADARES ZAMUDIO
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
"DIF JALISCO"

